

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-jun-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1275
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común (menor cuantía)
Demandante: María Verónica Suarez Acosta, Chistian Mauricio Arias Suarez
Demandado: Manuela Arias Valencia representada por Martha Isabel Valencia Rojas
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, a efectos de proferir la sentencia que en derecho corresponda, revisado el expediente se evidencia que, no obstante haberse acreditado los gastos en los que incurrieron los señores HERLEY TABIMA RAMÍREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, lo cierto es que, en el expediente no existe prueba sumaria de la entrega del inmueble que les fue adjudicado, información necesaria para establecer que se cumplen los presupuestos del numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P. para poder ordenar la devolución del dinero, razón por la que, se procederá a requerir a los adjudicatarios y secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS para dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia alleguen el acta de entrega del bien.

De otra parte, se tiene que a través de correo electrónico allegado el 17 de mayo de 2023 aportaron la constancia del registro del remate en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 378-12661 y 378-134583, adjuntando además los recibos de pago del registro de la mencionada inscripción y boleta fiscal, al respecto para el despacho no es claro quien incurrió en estos gastos pues los documentos fueron adosados dentro del mismo correo, razón por la que, se requerirá a la parte demandante y señores HERLEY TABIMA RAMÍREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ para que dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto radiquen los documentos que acrediten el pago de estos importes asumidos por cada uno, para que se puedan tener como gastos a su favor.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante adjudicataria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-12661, para que dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, informe al despacho si incurrió en el pago del impuesto predial del bien inmueble en mención y de ser el caso, aporte la constancia del pago, toda vez que, mediante memorial allegado el 13 de febrero de 2023 solo acredita haber cancelado el impuesto del inmueble N° 378-134583, que fue adjudicado a un tercero.

Se allega al correo institucional escrito de la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO designada en el presente diligenciamiento, quien aporta informe y acta de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-12661 a los señores MARÍA VERÓNICA SUAREZ ACOSTA y CHRISTIAN MAURICIO ARIAS SUAREZ, el cual se procederá agregar al expediente para que obre y conste y sea tenido en cuenta.

Aclarado y acreditado lo anterior, se ingresará a despacho el diligenciamiento para ordenar la devolución del dinero que corresponda y proferir sentencia de distribución del producto del remate.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores HERLEY TABIMA RAMÍREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, para que dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación alleguen el acta de entrega del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-134583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaria procédase a la respectiva notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y señores HERLEY TABIMA RAMÍREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, para que dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación radiquen los documentos que acrediten el pago en el que haya incurrido cada uno para el registro del remate en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 378-12661 y 378-134583 y boleta fiscal, téngase en cuenta que los recibos aportados fueron allegados desde un mismo correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante adjudicataria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-12661, para que dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, informe al despacho si incurrió en el pago del impuesto predial del bien inmueble mención, y de ser el caso, aporte la constancia del pago.

CUARTO: AGREGAR al expediente el informe y acta de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-12661 a los señores MARÍA VERÓNICA SUAREZ ACOSTA y CHRISTIAN MAURICIO ARIAS SUAREZ, para que obre y conste y sea tenido en cuenta.

Aclarado y acreditado lo anterior, ingrese a despacho el diligenciamiento para ordenar la devolución del dinero que corresponda y proferir sentencia de distribución del producto del remate.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1599793453598466832a7a4db86e1c2d91ff6187f05a2f756034e5a1a31c329**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>